

ACTA 036/2018

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO
ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, DE FECHA CUATRO DE MAYO DE
DOS MIL DIECIOCHO.**-----

Siendo las trece horas con cuarenta minutos del día cuatro de mayo de dos mil dieciocho, se reunieron los integrantes del Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, las Licenciadas en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias y María Eugenia Sansores Ruz y el Maestro en Derecho Aldrin Martín Briceño Conrado, Comisionada Presidente y Comisionados, respectivamente, con la asistencia de la Directora General Ejecutiva, Licenciada en Derecho, Leticia Yaroslava Tejero Cámara, para efectos de celebrar la sesión ordinaria del Pleno para la que fueron convocados de conformidad con los artículos 19 y 22 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y los artículos 10, 12 fracción II, 15 y 16 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Acto seguido la Licenciada Susana Aguilar Covarrubias Comisionada Presidente otorgó el uso de la voz a la Directora General Ejecutiva, quien de conformidad con lo establecido en el numeral 14 fracción IV del Reglamento en cita procedió al pase de lista correspondiente manifestando la existencia del quórum reglamentario, lo anterior, en virtud de encontrarse presentes todos los Comisionados; por lo anterior la Comisionada Presidente en términos de lo señalado en los artículos 12 fracciones IV y V, y 19 del Reglamento Interior, declaró legalmente constituida la sesión ordinaria del Pleno acorde al segundo punto del Orden del Día.

Una vez realizado lo anterior, la Comisionada Presidente solicitó a la Directora General Ejecutiva dar cuenta del orden del día de la presente sesión, por lo que la segunda citada, atendiendo a lo expuesto en el artículo 14 fracción V del Reglamento Interior, dio lectura del mismo en los siguientes términos:

I.- Lista de Asistencia.

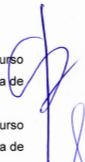
II.- Declaración de estar legalmente constituido el Pleno para la celebración de la sesión.

III.- Lectura y aprobación del orden del día.

IV.- Lectura y aprobación del acta anterior.

V.- Asuntos en cartera:

1. Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 38/2018 en contra de la Secretaría de Seguridad Pública.
2. Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 39/2018 en contra de la Secretaría de Administración y Finanzas.
3. Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 42/2018 en contra de la Secretaría de la Cultura y las Artes.
4. Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 44/2018 en contra de la Secretaría de Administración y Finanzas.
5. Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 47/2018 en contra del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán.
6. Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 48/2018 en contra de Secretaría de Administración y Finanzas.
7. Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 49/2018 en contra de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado de Yucatán.
8. Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 50/2018 en contra de la Fiscalía General del Estado.

- 
- 
9. Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 52/2018 en contra de Secretaría de Administración y Finanzas.
10. Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 53/2018 en contra de Secretaría de Administración y Finanzas.
11. Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 59/2018 en contra de Secretaría de Administración y Finanzas.
12. Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 84/2018 en contra de Secretaría de Administración y Finanzas.
13. Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 87/2018 en contra de Secretaría de Administración y Finanzas.
14. Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 131/2018 en contra de Instituto para el Desarrollo y Certificación de la Infraestructura Física Educativa de Yucatán.
- 

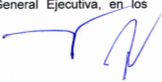
VI.- Asuntos Generales.

VII.- Clausura de la sesión y elaboración del acta correspondiente.

Para continuar con la votación del orden del día, la Comisionada Presidente de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, puso a consideración del Pleno el orden del día presentado por la Directora General Ejecutiva, y en términos de lo instaurado en el artículo 12 fracción XI de dicho Reglamento, el Pleno del Instituto tomo el siguiente:



ACUERDO: Se aprueba por unanimidad de votos del Pleno el orden del día expuesto durante la sesión por la Directora General Ejecutiva, en los términos antes escritos.



Durante el desahogo del punto IV del orden del día la Comisionada Presidente propuso al Pleno dispensar la lectura de las actas números 033/2018, 034/2018 y 035/2018 de las sesiones de fecha 30 de abril de 2018, con el fin de optimizar el tiempo para lograr una mayor eficacia en el desarrollo de la presente sesión, sometiendo a votación las citadas actas y quedando la votación del Pleno de la siguiente manera:

ACUERDO: Se aprueba por unanimidad de votos la dispensa de las lecturas de las actas 033/2018, 034/2018 y 035/2018, todas de fecha 30 de abril de 2018.

Una vez dispensada la lectura de las citadas actas, la Comisionada Presidente procedió a tomar la votación del Pleno en lo que corresponde al acta 033/2018, siendo el resultado de la votación el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba por unanimidad de votos del Pleno el acta 033/2018 de fecha 30 de abril de 2018, en los términos circulados a los correos electrónicos institucionales de los Comisionados.

Seguidamente la Comisionada Presidente sometió a consideración del Pleno la aprobación del acta 034/2018, siendo el resultado:

ACUERDO: Se aprueba por unanimidad de votos del Pleno el acta 034/2018 de fecha 30 de abril de 2018, en los términos circulados a los correos electrónicos institucionales de los Comisionados.

Respecto al acta 035/2018 los Comisionados emitieron el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba por unanimidad de votos del Pleno el acta 035/2018 de fecha 30 de abril de 2018, en los términos circulados a los correos electrónicos institucionales de los Comisionados.

Acto seguido la Comisionada Presidente en términos de lo aprobado por el Pleno mediante el cual se autorizó presentar de forma abreviada, durante las sesiones, los proyectos de resolución que hayan sido previamente circulados al Pleno, expresó que no se dará lectura a los proyectos de resolución relativos a

los Recursos de Revisión radicados bajo los números de expedientes 38, 39, 42, 47, 48, 49, 50, 52, 59, 84, 87 y 131 todos correspondientes al ejercicio 2018, sin embargo, la Comisionada Presidente manifestó que las ponencias en comento estarán integradas a la presente acta. Se adjuntan íntegramente las ponencias remitidas por el Secretario Técnico a los correos institucionales.

Comisionada Ponente Licenciada en Derecho María Eugenia Sansores Ruz.
Ponencia:

"Número de expediente: 38/2018.

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad Pública.

ANTECEDENTES

Solicitud de acceso: La marcada con el folio 00054218, en la que requirió: "Relación de facturas y documentos administrativos y de adjudicación relacionados con el ejercicio de los recursos provenientes de los "ingresos por financiamiento" denominados PROFISE Fondo de Financiamiento o para la Infraestructura y Seguridad Pública de los Estados por \$306,932,000 (sic)".

Acto reclamado: La falta de respuesta del Sujeto Obligado en el plazo previsto en la Ley.

Fecha de interposición del recurso: El día veintiocho de febrero de dos mil dieciocho.

CONSIDERANDOS

Normatividad consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán.

Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán.

Código de la Administración Pública de Yucatán.

Reglamento de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán.

Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán.

Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Link:

http://www.yucatan.gob.mx/docs/transparencia/cuenta_publica/2013/CUENTA_PUBLICA_2013.pdf.

Área que resultó competente: La Dirección General de Administración de la Secretaría de Seguridad Pública.

Conducta: El particular el día veintiocho de febrero de dos mil dieciocho interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, aduciendo no haber recibido contestación de la solicitud de acceso realizada a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública, marcada con el folio 00054218, en la cual su intención versó en conocer: Listado de facturas o documentos que amparen el destino y ejecución de un gasto o erogación efectuada por la Secretaría de Seguridad Pública, con respecto a la obtención de "ingresos por financiamiento" del Fondo del Programa de Financiamiento para la Infraestructura y Seguridad Pública de los Estados (PROFISE), por la cantidad de \$306,932,000 pesos; por lo que, el presente medio de impugnación resultó procedente en términos de la fracción VI del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha ocho de marzo del presente año, se corrió traslado a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública, para efectos que rindiera sus alegatos; siendo que del análisis efectuado a las constancias presentadas por la autoridad, se advirtió que su intención versó en aceptar la existencia del acto reclamado, esto es, la falta de respuesta recalda a la solicitud de acceso con folio 00054218, toda vez que manifestó expresamente que la información solicitada por el ciudadano le fue proporcionada por la Dirección General de Administración, mediante oficio de fecha catorce de marzo de dos mil dieciocho; por lo que, **se acreditó la existencia del acto reclamado.**

Asimismo, de las constancias que obran en autos se advirtió que el Sujeto Obligado, con el objeto de cesar los efectos del acto que se reclama, en fecha treinta de mayo de dos mil diecisiete remitió a este Instituto la información que le fuere proporcionada por la **Dirección General de Administración de la Secretaría de Seguridad Pública**, que a su juicio resultó ser el área competente para conocer parte de la información peticionada.

Del estudio efectuado a las documentales que remitiera el Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública, a través de los cuales rindió sus alegatos, se desprende que **no logró cesar total e incondicionalmente los efectos del acto reclamado**, pues si bien puso a disposición del ciudadano una documental con la relación de las facturas correspondientes a un monto de \$160,596,259.88 del presupuesto ejercido en el año dos mil trece, por concepto del Fondo del Programa de Financiamiento para la Infraestructura y Seguridad Pública (PROFISE), lo cierto es, que no corresponde en su totalidad a la peticionada, pues el ciudadano precisó que la información que desea obtener tenía que cumplir con los requisitos siguientes:

a) que se refiera a recursos proveniente de los "ingresos por financiamiento" del Fondo del Programa de Financiamiento para la Infraestructura y Seguridad Pública de los Estados (PROFISE), para el ejercicio fiscal dos mil trece, y b) que reflejen el ejercicio de \$306,932,000 pesos; siendo que en el presente asunto, únicamente le fue proporcionada al particular una lista de facturas que comprueban las erogaciones por la cantidad de \$160,596,259.88 pesos del presupuesto ejercido en el año dos mil trece, resultando una faltante de \$146,335,740.12 pesos, con respecto a la cantidad del monto autorizado de \$306,932,000.00 pesos, del Fondo del Programa de Financiamiento para la Infraestructura y Seguridad Pública de los Estados; por lo tanto, no resulta acertada la conducta por parte del Sujeto Obligado.

SENTIDO

Se **revoca** la falta de respuesta por parte de la Secretaría de Seguridad Pública, recalda a la solicitud marcada con el número de folio 00054218, y se le instruye para efectos, que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente: **I) Requiera a la Dirección General de Administración**, para que realice la búsqueda exhaustiva de la información faltante, esto es, el listado de las facturas u otros documentos que amparen el destino y ejecución de un gasto o erogación efectuada por la Secretaría de Seguridad Pública, con respecto a la obtención de "ingresos por financiamiento" del Fondo del Programa de Financiamiento para la Infraestructura y Seguridad Pública de los Estados (PROFISE), del monto autorizado en el ejercicio fiscal del año dos mil trece, por la cantidad de \$146,335,740.12 pesos, en adición a la ya proporcionada, equivalente a \$160,596,259.88 pesos, es decir, de aquellos documentos justificativos y/o comprobatorios que acrediten toda erogación realizada en atención a lo previsto en el Presupuesto de Egresos autorizado o bien, del modificado con motivo de las adecuaciones presupuestales, en el año dos mil trece, y la entregue, o en su caso, declare fundada y motivadamente su inexistencia, acorde al procedimiento establecido en el artículo 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; **II.- Notifique** al ciudadano la respuesta recalda a la solicitud de acceso con folio 00054218, en atención al punto que antecede, conforme a derecho corresponda, de conformidad al **artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, y **III.- Envíe** al Pleno las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Plazo para cumplir e informar lo ordenado: Diez días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución que nos ocupa".

Comisionado Ponente Maestro en Derecho Aldrin Martin Briceño Conrado.
Ponencia:

"Número de expediente: 39/2018.

Sujeto obligado: Secretaría de Administración y Finanzas.

ANTECEDENTES

Fecha de solicitud de acceso: El veintidós de enero de dos mil dieciocho, con folio 00051818 en la que se requirió: "Convenios y otros instrumentos (sic) legales firmados con la Federación por medio de los cuales se transfirieron (sic) recursos al Estado en el Ejercicio 2013 por el Concepto "CONAGUA" \$214,679,212, (sic)"

Fecha en que se notificó el acto reclamado: El día veintiuno de febrero de dos mil dieciocho.

Acto reclamado: La puesta de información en una modalidad distinta a la solicitada.

Fecha de interposición del recurso: El veintiocho de febrero de dos mil dieciocho.

CONSIDERANDOS

Normatividad consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Código de la Administración Pública del Estado de Yucatán.

Reglamento del Código de la Administración Pública del Estado de Yucatán.

Área que resultó competente: Tesorero General de la Secretaría de Administración y Finanzas.

Conducta: El particular el día veintiocho de febrero de dos mil dieciocho interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, contra la puesta a disposición de la información en una modalidad distinta a la solicitada recalda a la solicitud con folio 00051818; por lo que, el presente medio de impugnación resultó procedente en términos de la fracción VII del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha nueve de marzo de dos mil dieciocho, se corrió traslado a la Secretaría de Administración y Finanzas, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado, a través de la Unidad de Transparencia compelida rindió alegatos de los cuales se advirtió la existencia del acto reclamado, esto es, la puesta a disposición de la información en una modalidad distinta a la solicitada por parte de la citada Unidad de Transparencia recaída a la solicitud de acceso a la información realizada en fecha veintidós de enero del presente año.

Del análisis efectuado a la respuesta que fuera hecha del conocimiento del recurrente el veintiuno de febrero de dos mil dieciocho, se observa que el Sujeto Obligado, a través del área que resultó competente para conocerle, esto es, la Tesorería General del Estado, proporcionó la información solicitada en una modalidad diversa a la peticionada, esto es, en **copias simples**, argumentando que lo hacía en razón que no cuenta con una versión electrónica de la documentación solicitada, y manifestando que las fojas excedentes serían proporcionadas previo pago correspondiente, de conformidad a lo establecido en el artículo 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; asimismo, indicó que dicha información estaba disponible para consulta directa en las oficinas de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas; sin embargo, el área correspondiente, omitió fundar y motivar las razones por las cuales no posee en archivo electrónico la información solicitada para poder entregarla en modalidad electrónica, es decir, no indicó los preceptos legales que le eximen de ello, ni precisó las razones por las cuales no posee dicha información en la modalidad peticionada.

No obstante lo anterior, el Sujeto Obligado con motivo del presente medio de impugnación, determinó indicar las causas por las cuales no pudo proporcionar la información en la modalidad solicitada, pues mediante oficio marcado con el número SAF/DTCA/0043/2018, manifestó "...toda vez que únicamente cuenta con la versión física de la documentación..."; manifestaciones de mérito de las cuales se desprende que el sujeto obligado motivó las razones por las cuales no le es posible entregar la información en la modalidad solicitada, ofreciendo a la particular las diversas modalidades mediante las cuales puede ser proporcionada la información, cumpliendo así con lo establecido con los artículos 129 y 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; sin embargo, dicho oficio no fue hecho del conocimiento del particular, pues no obra en autos del presente expediente constancia alguna que lo acredite.

Consecuentemente, se determina que la conducta del Sujeto Obligado no se encuentra apegada a derecho, pues éste no hizo del conocimiento del particular el oficio donde motivó las razones por las cuales no le es posible entregar la información en la modalidad solicitada.

SENTIDO

Se **modifica** la respuesta que fuera hecha del conocimiento de la parte recurrente el veintiuno de febrero de dos mil dieciocho mediante de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, y se instruye al Sujeto Obligado para que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente: **a) Notifique** a la parte recurrente el oficio marcado con el número SAF/DTCa/0043/2018, de conformidad al artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y **b) Informe** al Pleno del Instituto y **remita** las constancias que para dar cumplimiento a la presente resolución comprueben las gestiones realizadas.

Plazo para cumplir e informar lo ordenado: Diez días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución que nos ocupa".

Comisionado Ponente Maestro en Derecho Aldrin Martin Briceño Conrado.
Ponencia:

"Número de expediente: 42/2018.

Sujeto obligado: Secretaría de la Cultura y las Artes.

ANTECEDENTES

Fecha de la solicitud de acceso: El día veintitrés de enero de dos mil dieciocho, marcada con el folio 00057618, en la que requirió: "Relación de documentos que sustentan el destino y ejercicio del Gasto de los recursos que se obtuvieron (sic) por convenios o instrumentos (sic) similares registrados para su ingreso por el concepto "Secretaría de la Cultura y las Artes" (sic) en el Ejercicio 2013 por un monto de \$75,974,872 (sic)".

Fecha en que se notificó el acto reclamado: El día veintidós de febrero de dos mil dieciocho.

Acto reclamado: La entrega de información que no corresponde a lo solicitado.

Fecha de interposición del recurso: El día veintiocho de febrero de dos mil dieciocho.

CONSIDERANDOS

Normatividad consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán.

Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán.

Código de la Administración Pública de Yucatán.

Reglamento de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán.

Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán.

Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Links:

http://www.yucatan.gob.mx/docs/transparencia/cuenta_publica/2013/CUENTA_PUBLICA_2013.pdf

<http://infomex.transparenciayucatan.org.mx/InfomexYucatan/>

Área que resultó competente: La Dirección de Administración y Finanzas de la Secretaría de la Cultura y las Artes.

Conducta: En fecha veintidós de febrero de dos mil dieciocho, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Cultura y las Artes, con base en la respuesta del Área que resultó competente, esta es, la Dirección de Administración y Finanzas, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, hizo del conocimiento del ciudadano la contestación recaída a su solicitud de acceso marcada con el folio 00057618, en la cual su intención versó en conocer: Listado de documentos que amparen el destino y ejecución de un gasto o erogación efectuada por la Secretaría de la Cultura y las Artes, con respecto a la obtención de "otros ingresos" por la cantidad de \$75,974,872 pesos, por concepto de "Secretaría de la Cultura y las Artes"; inconforme con dicha respuesta, el particular el día veintiocho de febrero del referido año interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, contra la entrega de información que no corresponde a lo solicitado, resultando procedente en términos de las fracción V, del artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha ocho de marzo de dos mil dieciocho, se corrió traslado a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Cultura y las Artes, para efectos que rindiera sus alegatos; siendo que a través del oficio número SEDECULTA/DS/DASJ/035/2018 y constancias

adjuntas, la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado los rindió, advirtiéndose por una parte, la existencia del acto que se reclama, toda vez que manifestó su intención de reiterar que hizo del conocimiento del recurrente la respuesta recalda a la solicitud de acceso al rubro citado, que a su juicio corresponde a la petición, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía sistema INFOMEX, el día veintidós de febrero del año que nos ocupa, y por otra, señaló que los argumentos hechos valer por el recurrente, constituyen una ampliación a lo inicialmente requerido en su solicitud de acceso; remitiendo para acreditar su dicho diversas documentales.

En ese sentido, como primer punto resulta necesario analizar la conducta del Sujeto Obligado en cuanto al acto que se reclama, esto es, la respuesta de fecha veintidós de febrero de dos mil dieciocho.

Del estudio efectuado a las constancias que obran en autos, se desprende que el Sujeto Obligado con el objeto de dar respuesta a la solicitud de acceso con folio 00057618, requirió al área que resultó competente, esto es, la Dirección de Administración y Finanzas, para efectos que realizara la búsqueda de la información, determinando ésta poner a disposición del ciudadano una documental con el reporte del ejercicio y remanentes de los proyectos culturales y fideicomisos 2013, correspondientes a un monto de \$68,096,549.04 del presupuesto ejercido, y una diversa por \$7,878,322.96 de remanente, del ejercicio fiscal del año dos mil trece, siendo que de la simple lectura efectuada a dicha constancia se desprende que la información no corresponde a la que petitionó el particular, pues este fue claro al solicitar el listado de documentos que amparen el destino y ejecución de un gasto o erogación efectuada por la Secretaría de la Cultura y las Artes, con respecto a la obtención de "otros ingresos" por la cantidad de \$75,974,872 pesos, por concepto de "Secretaría de la Cultura y las Artes", es decir, su intención versa en conocer un listado de las facturas en los que se comprueben y justifiquen las erogaciones efectuadas por la Secretaría de la Cultura y las Artes, y no así, de los Programas y Fondos aprobados para el ejercicio fiscal del año dos mil trece, en los que se ejerció el presupuesto aprobado.

Finalmente, no pasa desapercibido para esta autoridad, que si bien el particular señaló con otras palabras cual era la información que pretendía obtener, dando paso a que la autoridad lo interpretara como una ampliación a su solicitud de acceso, lo cierto es, que tal como ha quedado establecido **el presente recurso de revisión sí resulta procedente**, pues la información proporcionada en efecto no corresponde a la petición por el solicitante.

En razón de lo previamente expuesto, se determina que en efecto el acto que se reclama, sí causó agravio al recurrente, coartando su derecho de

acceso a la información pública, y causándole incertidumbre acerca de la información que pretende obtener, perturbando el derecho de acceso a documentos que por su propia naturaleza son públicos y deben otorgarse a la ciudadanía.

SENTIDO

Se **modifica** la respuesta emitida por la Secretaría de la Cultura y las Artes, recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 00057618, y por ende, se le instruye para que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

I.- Requiera a la Dirección de Administración y Finanzas de la Secretaría de la Cultura y las Artes, para que realice la búsqueda exhaustiva de la información relativa a: Listado de documentos que amparen el destino y ejecución de un gasto o erogación efectuada por la Secretaría de la Cultura y las Artes, con respecto a la obtención de "otros ingresos" por la cantidad de \$75,974,872 pesos, por concepto de "Secretaría de la Cultura y las Artes", es decir, de aquellos documentos justificativos y/o comprobatorios que acrediten toda erogación realizada en atención a lo previsto en el Presupuesto de Egresos autorizado o bien, del modificado con motivo de las adecuaciones presupuestales, en el ejercicio fiscal del año dos mil trece, y la entregue, o en su caso, declare fundada y motivadamente su inexistencia, acorde al procedimiento establecido en el artículo 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; **II.- Notifique** al ciudadano la respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio 00057618, en atención al punto que antecede, conforme a derecho corresponda, de conformidad al **artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, y **III.- Envíe** al Pleno las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Plazo para cumplir e informar lo ordenado: Diez días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución que nos ocupa".

Comisionada Ponente Licenciada en Derecho María Eugenia Sansores Ruz.

Ponencia:

"Número de expediente: 47/2018.

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán.

ANTECEDENTES

Fecha de la solicitud de acceso: El día quince de enero de dos mil dieciocho, en la que requirió: "Solicito copia simple de las licencias o permisos de

construcción expedidas en el periodo del 01 de octubre al 31 de diciembre del año 2017 que expidió este municipio." (sic).

Acto reclamado: La falta de respuesta por parte del Sujeto Obligado en el plazo previsto en la Ley.

Fecha de interposición del recurso: El veintiocho de febrero de dos mil dieciocho.

CONSIDERANDOS

Normatividad consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

Áreas que resultaron competentes: Presidente y Secretario Municipal, ambos del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán.

Conducta: El Sujeto Obligado no dio respuesta a la solicitud de acceso marcada con el número de folio 00039118 dentro del término legal establecido en el artículo 79 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

SENTIDO

Se **revoca** la falta de respuesta por parte del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, y se le instruye a éste, para que a través de la Unidad de Transparencia requiera al Presidente y al Secretario Municipal, ambos del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, a fin que den contestación a la solicitud de acceso que nos ocupa; seguidamente **notifique** a la parte recurrente la contestación correspondiente de conformidad al artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y **envíe** al Pleno las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Finalmente, cabe señalar que en virtud que el Sujeto Obligado no dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupan en el plazo establecido para ello, el artículo 154 de la Ley General en cita, establece que en los casos que los organismos garantes determinen durante la sustanciación del recurso de revisión que pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el

incumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley, deberán hacerlo del conocimiento del Órgano Interno de Control para que éste acuerde lo conducente, según sea el caso, lo establecido en el procedimiento de responsabilidad respectivo; por lo que, en virtud que el ordinal 206, en su fracción I, de la norma ya aludida dispone que un incumplimiento a la Ley es la falta de respuesta a las solicitudes en el plazo señalado en la Ley de la Materia, se determina que resulta procedente dar vista al Órgano de Control Interno del Ayuntamiento de Hunucmá Yucatán, a fin de que éste acuerde lo previsto, en su caso, con el procedimiento de responsabilidad respectivo, en atención a la falta referida con antelación.

Plazo para cumplir e informar lo ordenado: Diez días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución que nos ocupa".

Comisionado Ponente Maestro en Derecho Aldrin Martin Briceño Conrado.

Ponencia:

"Número de expediente: 48/2018.

Sujeto obligado: Secretaría de Administración y Finanzas.

ANTECEDENTES

Fecha de solicitud de acceso: El veintitrés de enero de dos mil dieciocho, con folio 00054418 en la que se requirió: "Convenios y otros instrumentos (sic) legales firmados con la Federación por medio de los cuales se transfirieron (sic) recursos al Estado en el Ejercicio 2013 por el Concepto "JAPAY" por \$63,095,939 (sic)"

Fecha en que se notificó el acto reclamado: El día veintidós de febrero de dos mil dieciocho.

Acto reclamado: La puesta de información en una modalidad distinta a la solicitada.

Fecha de interposición del recurso: El veintiocho de febrero de dos mil dieciocho.

CONSIDERANDOS

Normatividad consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Código de la Administración Pública del Estado de Yucatán.

Reglamento del Código de la Administración Pública del Estado de Yucatán.

Área que resultó competente: Tesorero General de la Secretaría de Administración y Finanzas.

Conducta: El particular el día veintiocho de febrero de dos mil dieciocho interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, contra la puesta a disposición de la información en una modalidad distinta a la solicitada recaída a la solicitud con folio 00054418; por lo que, el presente medio de impugnación resultó procedente en términos de la fracción VII del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha nueve de marzo de dos mil dieciocho, se corrió traslado a la Secretaría de Administración y Finanzas, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado, a través de la Unidad de Transparencia compelida rindió alegatos de los cuales se advirtió la existencia del acto reclamado, esto es, la puesta a disposición de la información en una modalidad distinta a la solicitada por parte de la citada Unidad de Transparencia recaída a la solicitud de acceso a la información realizada en fecha veintitrés de enero del presente año.

Del análisis efectuado a la respuesta que fuera hecha del conocimiento del recurrente el veintidós de febrero de dos mil dieciocho, se discurre que el sujeto obligado puso a disposición del recurrente la copia simple del Convenio de la Comisión Nacional para el desarrollo de los pueblos indígenas, sin costo.

En este sentido, se desprende que si bien, el área que resultó competente para conocerle, esto es, la Tesorería General del Estado, proporcionó la información solicitada en una modalidad diversa a la peticionada, por lo que procedió a entregarla en **copias simples**, sin costo de conformidad a lo establecido en el artículo 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, lo cierto es, que omitió fundar y motivar las razones por las cuales no posee en archivo electrónico la información solicitada para poder entregarla en modalidad electrónica, esto es, no indicó los preceptos legales que le eximen de ello, ni precisó las razones por las cuales no posee dicha información en la modalidad peticionada.

No obstante lo anterior, el Sujeto Obligado con motivo del presente medio de impugnación, determinó indicar las causas por las cuales no pudo proporcionar la información en la modalidad solicitada, pues mediante oficio marcado con el número SAF/DTCA/0046/2018, manifestó "...toda vez que únicamente cuenta con la versión física de la documentación..."; manifestaciones de mérito de las cuales se desprende que el sujeto obligado motivó las razones por las cuales no le es posible entregar la información en la modalidad solicitada, y si bien, no ofreció al particular otra modalidad para obtenerla, lo cierto es que esto no le causa agravio pues las copias que se ordenaron entregarle son sin costo, cumpliendo así con lo establecido con los artículos 129 y 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; sin embargo, dicho oficio no fue hecho del conocimiento del particular, pues no obra en autos del presente expediente constancia alguna que lo acredite.

Consecuentemente, se determina que la conducta del Sujeto Obligado no se encuentra apegada a derecho, pues éste no hizo del conocimiento del particular el oficio donde motivó las razones por las cuales no le es posible entregar la información en la modalidad solicitada.

SENTIDO

Se **modifica** la respuesta que fuera hecha del conocimiento de la parte recurrente el veintidós de febrero de dos mil dieciocho mediante de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, y se instruye al Sujeto Obligado para que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente: **a) Notifique** a la parte recurrente el oficio marcado con el número SAF/DTCA/0046/2018, de conformidad al artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y **b) Informe** al Pleno del Instituto y **remita** las constancias que para dar cumplimiento a la presente resolución comprueben las gestiones realizadas.

Plazo para cumplir e informar lo ordenado: Diez días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución que nos ocupa".

Comisionada Ponente Licenciada en Derecho Susana Aguilar Covarrubias.

Ponencia:

"Número de expediente: 49/2018.

Sujeto obligado: Junta de Agua Potable y Alcantarillado del Estado Yucatán.

ANTECEDENTES

Solicitud de acceso: La marcada con el folio 00054718, en la que requirió: "Relación de documentos que sustentan el destino y ejercicio del Gasto de los recursos que se obtuvieron (sic) por convenios o instrumentos (sic) similares registrados para su ingreso por el concepto "JAPAY" en el Ejercicio 2013 por un monto de \$63,095,9397 (sic)".

Acto reclamado: La falta de respuesta del Sujeto Obligado en el plazo previsto en la Ley.

Fecha de interposición del recurso: El día veintiocho de febrero de dos mil dieciocho.

CONSIDERANDOS

Normatividad consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales.

Área que resultó competente: No se entró al análisis de la competencia.

Conducta: El recurrente el día veintiocho de febrero de dos mil dieciocho interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, aduciendo no haber recibido contestación de la solicitud de acceso realizada a la Unidad de Transparencia de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Yucatán, marcada con el número de folio 00054718, en la cual petición: "Relación de documentos que sustentan el destino y ejercicio del Gasto de los recursos que se obtuvieron por convenios o instrumentos similares registrados para su ingreso por el concepto "JAPAY" por un monto de \$63,095,9397, en el ejercicio dos mil trece"; por lo que, el presente medio de impugnación resultó procedente en términos de la fracción VI del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Admitido el medio de impugnación, en fecha ocho de marzo del presente año, se corrió traslado a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para efectos que rindiera sus alegatos; del análisis efectuado al oficio número UAA-0092/06/2018 de fecha catorce de marzo del referido año, y constancias adjuntas, presentado por el Titular del Unidad de Transparencia, a través de los cuales rindió alegatos, se advirtió que negó la existencia del acto reclamado, toda vez que manifestó que dio contestación en tiempo y forma a la solicitud de

acceso a la información marcada con el número 00054718, esto es, **dentro del plazo de diez días que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, en su artículo 79, otorga a las Unidades de Transparencia adscritas a los Sujetos Obligados para que den contestación a las solicitudes de acceso, y previo a la interposición del recurso de revisión al rubro citado**, esto es, el día primero de febrero del año dos mil dieciocho, emitió su respuesta e hizo del conocimiento del ciudadano la misma, a través del portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX, acreditando su dicho, con la documental inherente a la impresión de la pantalla del portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la que se observó que accedió al Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Yucatán, para justificar la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa.

SENTIDO

Se **sobresee** en el presente recurso de revisión interpuesto por el recurrente, contra la falta de respuesta por parte de la Unidad de Transparencia de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Yucatán, por actualizarse en la tramitación del mismo la causal de sobreseimiento prevista en la fracción IV del artículo 156 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esto, en razón que se actualizó la causal de improcedencia prevista en el ordinal 155 fracción III de la Ley en cita, toda vez que el acto reclamado resultó inexistente".

Comisionada Ponente Licenciada en Derecho María Eugenia Sansores Ruz.
Ponencia:

"Número de expediente: 50/2018.

Sujeto obligado: Fiscalía General del Estado de Yucatán.

ANTECEDENTES

Solicitud de acceso: La marcada con el folio 00055218, en la que requirió: "Relación de documentos que sustentan el destino y ejercicio del Gasto de los recursos que se obtuvieron (sic) por convenios o instrumentos (sic) similares registrados para su ingreso por el concepto "Fiscalía General del Estado" en el Ejercicio 2013 por un monto de \$36,387,463 (sic)".

Acto reclamado: La falta de respuesta del Sujeto Obligado en el plazo previsto en la Ley,

Fecha de interposición del recurso: El día veintiocho de febrero de dos mil dieciocho.

CONSIDERANDOS

Normatividad Consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán.

Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán.

Código de la Administración Pública de Yucatán.

Reglamento de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán.

Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán.

Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Links:

http://www.yucatan.gob.mx/docs/transparencia/cuenta_publica/2013/CUENTA_PUBLICA_2013.pdf

y

<http://infomex.transparenciayucatan.org.mx/infomexYucatan/>

Área que resultó competente: No se entró al análisis de la competencia.

Conducta: El particular el día veintiocho de febrero de dos mil dieciocho interpuso el presente recurso de revisión, manifestando no haber recibido contestación a la solicitud de acceso marcada con el folio 00055218, en la cual su intención versó en conocer: Listado de documentos que amparen el destino y ejecución de un gasto o erogación efectuada por la Fiscalía General del Estado de Yucatán, con respecto a la obtención de "otros ingresos" por la cantidad de \$36,387,463 pesos, por concepto de "Fiscalía General del Estado", en el ejercicio fiscal dos mil trece; resultando inicialmente procedente en términos de las fracción VI, del artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, pero del análisis realizado a las constancias que obran en autos, se determina que la inconformidad del particular versa en la falta de trámite a una solicitud, y no así como inicialmente se admitió, por lo que, se considera procedente enderezar la controversia del asunto que nos ocupa, resultando aplicable lo establecido en la fracción X del ordinal 143, de la Ley en cita.

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha nueve de marzo de dos mil dieciocho, se corrió traslado a la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, para efectos que rindiera sus alegatos; siendo que a través del oficio de fecha dieciséis de marzo del año en curso y constancias adjuntas, la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado los

rindió, advirtiéndose su intención de señalar la inexistencia del acto que se reclama, pues manifestó expresamente que en fecha veintitrés de febrero del año en curso, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, previno al solicitante de la solicitud de acceso para efectos que aclarare y precisare la información que solicita, en razón que los datos proporcionados no eran claros para localizar la información, por lo que al no haber dado contestación al requerimiento, en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de su notificación, se tuvo por no presentada la solicitud que nos ocupa; remitiendo para acreditar su dicho diversas documentales.

No obstante lo anterior, de la simple lectura efectuada al contenido de la solicitud de acceso a la información que se peticiona, no se desprende la existencia de datos insuficientes, incompletos o erróneos, que impidan a la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, atender la solicitud de acceso marcada con el folio 00055218, toda vez que de ella se advierte la intención del ciudadano de conocer el listado de los documentos que amparen el destino y ejecución de un gasto o erogación efectuada por la Fiscalía General del Estado, con respecto a la obtención de "otros ingresos" por la cantidad de \$36,387,463 pesos, por concepto de "Fiscalía General del Estado", en el ejercicio fiscal dos mil trece; **por lo que, la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, debió dar trámite a la solicitud de acceso presentada por el particular, y tunarla al Área o Áreas que según sus facultades y funciones resultaren competentes para poseer la información, a fin que realizaren la búsqueda exhaustiva de la información en sus archivos, para finalmente dar respuesta a la solicitud de acceso dentro del término de diez días hábiles que prevé el artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; por lo tanto, no resulta procedente la conducta desarrollada por la Unidad de Transparencia en cita, esto es, la falta de trámite a la solicitud de acceso que nos ocupa.**

SENTIDO

Se **revoca** la falta de trámite recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 00055218, y por ende, se le instruye al Sujeto Obligado para que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente: **I.- Requiera al área competente**, para que realice la búsqueda exhaustiva de la información relativa a: Listado de documentos que amparen el destino y ejecución de un gasto o erogación efectuada por la Fiscalía General del Estado de Yucatán, con respecto a la obtención de "otros ingresos" por la cantidad de \$ 36,387,463 pesos, por concepto de "Fiscalía General del Estado", es decir, de aquellos documentos justificativos y/o comprobatorios que acrediten toda erogación realizada en atención a lo previsto en el Presupuesto de Egresos autorizado o

bien, del modificado con motivo de las adecuaciones presupuestales, en el año dos mil trece, y la entregue, o bien, declare fundada y motivadamente su inexistencia, acorde al procedimiento establecido en el artículo 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; II.- Notifique al ciudadano la respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio 00055218, en atención al punto que antecede, conforme a derecho corresponda, de conformidad al artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y III.- Envíe al Pleno las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Plazo para cumplir e informar lo ordenado: Diez días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución que nos ocupa".

Comisionada Ponente Licenciada en Derecho Susana Aguilar Covarrubias.

Ponencia:

"Número de expediente: 52/2018.

Sujeto obligado: Secretaría de Administración y Finanzas.

ANTECEDENTES

Fecha de solicitud de acceso: El veintitrés de enero de dos mil dieciocho, con folio 00056618 en la que se requirió: "Convenios y otros instrumentos (sic) legales firmados con la Federación por medio de los cuales se transferieron (sic) recursos al Estado en el Ejercicio 2013 por el Concepto "JEDEY" por \$71,960,544 (sic)"

Fecha en que se notificó el acto reclamado: El día veintidós de febrero de dos mil dieciocho.

Acto reclamado: La puesta de información en una modalidad distinta a la solicitada.

Fecha de interposición del recurso: El veintiocho de febrero de dos mil dieciocho.

CONSIDERANDOS

Normatividad consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Código de la Administración Pública del Estado de Yucatán.

Reglamento del Código de la Administración Pública del Estado de Yucatán.

Área que resultó competente: Tesorero General de la Secretaría de Administración y Finanzas.

Conducta: El particular el día veintiocho de febrero de dos mil dieciocho interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, contra la puesta a disposición de la información en una modalidad distinta a la solicitada recaída a la solicitud con folio 00056618; por lo que, el presente medio de impugnación resultó procedente en términos de la fracción VII del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha nueve de marzo de dos mil dieciocho, se corrió traslado a la Secretaría de Administración y Finanzas, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado, a través de la Unidad de Transparencia compelida rindió alegatos de los cuales se advirtió la existencia del acto reclamado, esto es, la puesta a disposición de la información en una modalidad distinta a la solicitada por parte de la citada Unidad de Transparencia recaída a la solicitud de acceso a la información realizada en fecha veintitrés de enero del presente año.

Del análisis efectuado a la respuesta que fuera hecha del conocimiento del recurrente el veintidós de febrero de dos mil dieciocho, se discurre que el sujeto obligado puso a disposición del recurrente la copia simple del Convenio del Programa de infraestructura básica para atención de los pueblos indígenas, sin costo.

En este sentido, se desprende que si bien, el área que resultó competente para conocerle, esto es, la Tesorería General del Estado, proporcionó la información solicitada en una modalidad diversa a la peticionada, por lo que procedió a entregarla en copias simples, sin costo de conformidad a lo establecido en el artículo 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, lo cierto es, que omitió fundar y motivar las razones por las cuales no posee en archivo electrónico la información solicitada para poder entregarla en modalidad electrónica, esto es, no indicó los preceptos legales que le eximen de ello, ni precisó las razones por las cuales no posee dicha información en la modalidad peticionada.

No obstante lo anterior, el Sujeto Obligado con motivo del presente medio de impugnación, determinó indicar las causas por las cuales no pudo proporcionar la información en la modalidad solicitada, pues mediante oficio marcado con el número SAF/DTCA/0047/2018, manifestó "...toda vez que únicamente cuenta con la versión física de la documentación..."; manifestaciones de mérito de las cuales se desprende que el sujeto obligado motivó las razones por las cuales no le es posible entregar la información en la modalidad solicitada, y si bien, no ofreció al particular otra modalidad para obtenerla, lo cierto es que esto no le causa agravio pues las copias que se ordenaran entregarle son sin costo, cumpliendo así con lo establecido con los artículos 129 y 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; sin embargo, dicho oficio no fue hecho del conocimiento del particular, pues no obra en autos del presente expediente constancia alguna que lo acredite.

Consecuentemente, se determina que la conducta del Sujeto Obligado no se encuentra apegada a derecho, pues éste no hizo del conocimiento del particular el oficio donde motivó las razones por las cuales no le es posible entregar la información en la modalidad solicitada.

SENTIDO

Se **modifica** la respuesta que fuera hecha del conocimiento de la parte recurrente el veintidós de febrero de dos mil dieciocho mediante de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, y se instruye al Sujeto Obligado para que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente: **a) Notifique** a la parte recurrente el oficio marcado con el número SAF/DTCA/0047/2018, de conformidad al artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y **b) Informe** al Pleno del Instituto y **remita** las constancias que para dar cumplimiento a la presente resolución comprueben las gestiones realizadas.

Plazo para cumplir e informar lo ordenado: Diez días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución que nos ocupa".

Comisionada Ponente Licenciada en Derecho María Eugenia Sansores Ruz.

Ponencia:

"Número de expediente: 59/2018.

Sujeto obligado: Secretaría de Administración Y Finanzas.

ANTECEDENTES

Fecha de la solicitud de acceso: El veintitrés de enero de dos mil dieciocho, en la que requirió: "Relación y Desglose de los ingresos Extraordinarios recibidos en el ejercicio 2014". (sic).

Acto reclamado: La entrega de información de manera incompleta.

Fecha de interposición del recurso: El veintiocho de febrero de dos mil dieciocho.

CONSIDERANDOS

Normatividad consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Clasificador por Rubro de Ingresos, emitido por la CONAC.

Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán.

Ley de Ingresos del Estado de Yucatán para el ejercicio fiscal 2014.

Código de la Administración Pública de Yucatán.

Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán.

Área que resultó Competente: Tesorero General del Estado.

Conducta: En fecha veintidós de febrero del año en curso, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, emitió respuesta a la solicitud marcada con el número de folio 00061818, a través de la cual ordenó poner a disposición del particular la respuesta emitida por parte del Tesorero General del Estado, en la que entregó la que a su juicio corresponde a la información solicitada.

Inconforme con dicha respuesta, el ciudadano en fecha veintidós de febrero del presente año, interpuso el presente medio de impugnación, manifestando que su inconformidad radicaba esencialmente en que la información entregada se encontraba incompleta, pues argumentó haber solicitado un desglose con su respectivo soporte documental en archivo digital; recurso que resultó procedente en los términos del artículo 143, fracción IV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Al respecto, como primer punto, conviene precisar que el particular intentó ampliar su solicitud de acceso a la información, pues al interponer el presente recurso de revisión, manifestó que solicitó el soporte documental en archivo digital, del importe al que se refiere en su respuesta; siendo el caso, que en la solicitud no requirió el soporte documental al que se refiere, sino que únicamente peticionó la "relación y desglose de los ingresos extraordinarios recibidos en el ejercicio 2014"; por lo tanto, respecto a la ampliación de la solicitud del inconforme, en el presente auto, se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en la fracción IV del artículo 156 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y por ende, la de improcedencia establecida en la fracción VII del ordinal 155 de la Ley citada, y por ello, se sobresee en el presente asunto, respecto a la ampliación de la solicitud antes señalada.

Establecido lo anterior, es menester precisar que se realizó el análisis a la normatividad aplicable en el presente asunto, advirtiéndose que de conformidad a la legislación el Sujeto Obligado únicamente está obligado a realizar un registro de los ingresos en el Nivel de desagregación que proporcionara al particular, pues de acorde a lo establecido en el Clasificador por Rubros de Ingresos, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, éste debe realizarse atendiendo al Rubro, que en el presente asunto lo es "Ingresos derivados del Financiamiento" y al concepto, que pudiera ser "Endeudamiento interno" o "Endeudamiento externo".

SENTIDO

Por lo tanto, resulta procedente **confirmar** la respuesta dictada por la Secretaría de Administración y Finanzas, recalda a la solicitud marcada con el número 00061818".

Comisionado Ponente Maestro en Derecho Aldrin Martín Briceño Conrado.

Ponencia:

"Número de expediente: 84/2018.

Sujeto obligado: Secretaría de Administración y Finanzas

ANTECEDENTES

Fecha de la solicitud de acceso: El veinticuatro de enero de dos mil dieciocho, registrada con el folio 0072318, a través de la cual se solicitó lo siguiente:

- onvenios y otros instrumentos legales firmados con la Federación por medio de los cuales se transferieron recursos al Estado en el Ejercicio 2015 por el Concepto convenios denominados "SEMARNAT" la cantidad de 12.01 millones de pesos.. (Sic).

Fecha en que se notificó la respuesta: El veintiséis de febrero de dos mil dieciocho.

Acto reclamado: La falta de respuesta, pero de la consulta, se advirtió que hay respuesta.

Fecha de interposición del recurso: El cinco de marzo de dos mil dieciocho.

CONSIDERANDOS

Normatividad consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Conducta: En fecha cinco de marzo de dos mil dieciocho, se presentó recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, Sistema Infomex, del cual de las manifestaciones vertidas en el mismo, y de la consulta efectuada al Sistema Infomex, de conformidad al acuerdo emitido por el Pleno del este Organismo Garante en fecha veinte de junio de dos mil diecisiete, no fue posible establecer con precisión el acto reclamado, por lo que mediante proveído de fecha ocho de marzo del año en curso, se requirió al recurrente para efectos que precisara el acto que pretende impugnar y las razones del mismo, pues de la consulta al referido Sistema, se observó la existencia de respuesta, recalda a la solicitud de acceso con folio 0072318, por parte del Sujeto Obligado, siendo el caso que el término concedido feneció el día veintiuno de marzo del año en curso, por haber sido notificado al recurrente mediante los estrados del Instituto el trece del citado mes y año, sin que hubiere remitido documento alguno, por tanto, se declaró precluido su derecho.

Consecuentemente, se arriba a la conclusión que el recurso de revisión intentado, no resulta procedente, en virtud de no haber dado cumplimiento al requerimiento que se le efectuare.

SENTIDO

Se **desecha** el recurso de revisión por actualizarse la causal de desechamiento prevista en el artículo 155 fracción IV de la Ley General de Transparencia y

Acceso a la Información, la cual refiere: No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 145 de la presente Ley".

Comisionado Ponente Maestro en Derecho Aldrin Martin Briceño Conrado.

Ponencia:

"Número de expediente: 87/2018.

Sujeto obligado: Secretaría de Administración y Finanzas.

ANTECEDENTES

Fecha de la solicitud de acceso: El veinticuatro de enero de dos mil dieciocho, registrada con el folio 00073218, a través de la cual se solicitó lo siguiente:

- Convenios y otros instrumentos legales firmados con la Federación por medio de los cuales se transferieron recursos al Estado en el Ejercicio 2015 por el Concepto convenios denominados "Coordinación Metropolitana del Estado de Yucatán" la cantidad de 98.29 millones de pesos. (sic)

Fecha en que se notificó la respuesta: El veintiséis de febrero de dos mil dieciocho.

Acto reclamado: La falta de respuesta, pero de la consulta, se advirtió que hay respuesta.

Fecha de interposición del recurso: 05 de marzo de dos mil dieciocho.

CONSIDERANDOS

Normatividad consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Conducta: En fecha cinco de marzo de dos mil dieciocho, se presentó recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, Sistema Infomex, del cual de las manifestaciones vertidas en el mismo, y de la consulta efectuada al Sistema Infomex, de conformidad al acuerdo emitido por el Pleno del este Organismo Garante en fecha veinte de junio de dos mil diecisiete, no fue posible establecer con precisión el acto reclamado, por lo que mediante

proveído de fecha ocho de marzo del año en curso, se requirió al recurrente para efectos que precisara el acto que pretende impugnar y las razones del mismo, pues de la consulta al referido Sistema, se observó la existencia de respuesta, recaída a la solicitud de acceso con folio 00073218, por parte del Sujeto Obligado, siendo el caso que el término concedido feneció el día veintiuno de marzo del año en curso, por haber sido notificado al recurrente mediante los estrados del Instituto el trece del citado mes y año, sin que hubiere remitido documento alguno, por tanto, se declaró precluido su derecho.

Consecuentemente, se arriba a la conclusión que el recurso de revisión intentado, no resulta procedente, en virtud de no haber dado cumplimiento al requerimiento que se le efectuare.

SENTIDO

Se **desecha** el recurso de revisión por actualizarse la causal de desechamiento prevista en el artículo 155 fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, la cual refiere: No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 145 de la presente Ley".

Comisionada Ponente Licenciada en Derecho María Eugenia Sansores Ruz.

Ponencia:

"Número de expediente: 131/2018.

Sujeto obligado: Instituto para el Desarrollo y Certificación de la Infraestructura Física Educativa de Yucatán.

ANTECEDENTES

Fecha de la solicitud de acceso: El seis de marzo de dos mil dieciocho, registrada con el folio 00217518, a través de la cual solicitó lo siguiente:

- ¿con cuántos niveles de puestos cuenta, y cuál es su salario neto y bruto respectivamente?, ¿Cuántas personas han ingresado por servicio profesional de carrera?, ¿Cuántas personas tienen un puesto de base?, ¿Cuántas personas tienen un puesto de confianza?, al 30 de octubre de 2017, ¿cuántas plazas tiene vacantes? Y, ¿qué perfiles se deben cubrir para ocupar esas plazas vacantes? (Sic).

Fecha en que se notificó la respuesta: El dieciséis de marzo de dos mil dieciocho.

Acto reclamado: Señala como agravio que no se puede visualizar completamente.

Fecha de interposición del recurso: El cuatro de abril de dos mil dieciocho.

CONSIDERANDOS

Normatividad consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Conducta: En fecha cuatro de abril de dos mil dieciocho, se presentó recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, del cual de las manifestaciones vertidas en el mismo, y de la consulta efectuada al Sistema Infomex, de conformidad al acuerdo emitido por el Pleno del este Organismo Garante en fecha veinte de junio de dos mil diecisiete, no fue posible establecer con precisión el acto reclamado, pues si bien el inconforme indicó que la respuesta a la solicitud de acceso con folio 00217518, no se puede visualizar completamente, lo cierto es, que de la consulta de referencia, se observó que si es posible consultar, descargar y visualizar en su totalidad la respuesta e información recaída a dicha solicitud, por lo que mediante proveído de fecha diez de abril del año en curso, se hizo del conocimiento del recurrente por una parte, los pasos para poder acceder y consultar la información de referencia, y por otra, se le requirió para efectos que una vez consultada la información precisara el acto que pretende impugnar y las razones del mismo, siendo el caso que el término concedido feneció el día treinta de abril del año en curso, por haber sido notificado al recurrente a través de correo electrónico el veintitrés del citado mes y año, sin que hubiere remitido documento alguno, por tanto, se declaró precluido su derecho.

Consecuentemente, se arriba a la conclusión que el recurso de revisión intentado, no resulta procedente, en virtud de no haber dado cumplimiento al requerimiento que se le efectuare.

SENTIDO

Se **desecha** el recurso de revisión por actualizarse la causal de desechamiento prevista en el artículo 155 fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, la cual refiere: No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 145 de la presente Ley".

La Comisionada Presidente, con fundamento en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 12 fracciones X y XI del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, sometió a votación del Pleno los proyectos de resolución relativos a los Recursos de Revisión radicados bajo los números de expedientes 38, 39, 42, 47, 48, 49, 50, 52, 59, 84, 87 y 131 todos correspondientes al ejercicio 2018, los cuales han sido previamente circulados a cada uno de los integrantes del Pleno para su debido estudio, siendo aprobados por unanimidad de votos de los Comisionados que integran el Pleno del INAIIP. En tal virtud, de conformidad con los artículos 20 y 34 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y del Reglamento Interior, respectivamente, el Pleno del Instituto tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueban por unanimidad de votos del Pleno las resoluciones relativas a los Recursos de Revisión radicados bajo los números de expedientes 38/2018, 39/2018, 42/2018, 47/2018, 48/2018, 49/2018, 50/2018, 52/2018, 59/2018, 84/2018, 87/2018 y 131/2018, en los términos antes escritos.

Para continuar con el desahogo de los asuntos en cartera la Comisionada Presidenta cedió el uso de la voz a la Comisionada Ponente Licenciada María Eugenia Sansores Ruz, de conformidad a lo establecido en el artículo 150 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para que presente las ponencias de los proyectos de resolución relativos a los Recursos de Revisión radicados bajo los números de expedientes 44/2018 y 53/2018, los cuales se resuelven en el mismo sentido y que fueron remitidos íntegramente al Pleno con anterioridad a la sesión para su debida revisión.

La Licenciada en Derecho María Eugenia Sansores Ruz procedió a presentar lo siguiente:

"Números de expedientes: 44/2018 y 53/2018

Sujeto obligado: Secretaría de Administración y Finanzas.

ANTECEDENTES

Fecha de solicitud de acceso: En ambos, el día veintitrés de enero de dos mil dieciocho, en las que requirió:

En la solicitud con folio 00060518: "Convenios y otros instrumentos (sic) legales firmados con la Federación por medio de los cuales se transfirieron (sic) recursos al Estado en el Ejercicio 2013 por el Concepto "SEMARNAT" por \$52,341,322." (sic).

En la solicitud con folio 00057018: "Convenios y otros instrumentos (sic) legales firmados con la Federación por medio de los cuales se transfirieron (sic) recursos al Estado en el Ejercicio 2013 por el Concepto "Secretaría (sic) de Educación Pública" por \$1,274,824,694." (sic).

Fecha en que se notificó el acto reclamado: El día veintidós de febrero de dos mil dieciocho.

Acto reclamado: La respuesta que tuvo por efectos la puesta a disposición de información en una modalidad distinta a la solicitada.

Fecha de interposición del recurso: El veintiocho de febrero de dos mil dieciocho.

CONSIDERANDOS

Normatividad consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Código de la Administración Pública del Estado de Yucatán.

Reglamento del Código de la Administración Pública del Estado de Yucatán.

Área que resultó competente: Tesorero General de la Secretaría de Administración y Finanzas.

Conducta: Los particulares el día veintiocho de febrero de dos mil dieciocho interpusieron los recursos de revisión que nos ocupan, contra la puesta a disposición de la información en una modalidad distinta a la solicitada recaída a las solicitudes marcadas con los folios 00060518 y 00057018; por lo que, los presentes medios de impugnación resultaron procedentes en términos de la fracción VII del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Admitidos los presentes medios de impugnación, en fecha nueve de marzo de dos mil dieciocho, se corrió traslado a la Secretaría de Administración y Finanzas, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación de los referidos acuerdos, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado, a través de la Unidad de Transparencia compelida rindió alegatos de los cuales se advirtió la existencia de los actos reclamados, esto es, la puesta a disposición de la información en una modalidad distinta a la solicitada por parte de la citada Unidad de Transparencia recaída a las solicitudes de acceso a la información realizadas en fecha veintitrés de enero del presente año.

Del análisis efectuado a las respuestas recaídas a las solicitudes de acceso marcadas con los números de folios 00060518 y 00057018 que fueran hechas del conocimiento de los recurrentes el veintidós de febrero de dos mil dieciocho, se observa que el Sujeto Obligado, a través del área que resultó competente para conocerle, esto es, la Tesorería General del Estado, proporcionó la información solicitada en una modalidad diversa a la peticionada, esto es, en **copias simples**, argumentando que lo hacía en razón que no cuenta con una versión electrónica de la documentación solicitada, y manifestando que las fojas excedentes serían proporcionadas previo pago correspondiente, de conformidad a lo establecido en el artículo 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; asimismo, indicó que dicha información estaba disponible para consulta directa en las oficinas de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas; sin embargo, el área correspondiente, omitió fundar y motivar las razones por las cuales no posee en archivo electrónico la información solicitada para poder entregarla en modalidad electrónica.

es decir, no indicó los preceptos legales que le eximen de ello, ni precisó las razones por las cuales no posee dicha información en la modalidad solicitada.

No obstante lo anterior, el Sujeto Obligado con motivo de los presentes medios de impugnación, determinó indicar las causas por las cuales no pudo proporcionar la información en la modalidad solicitada, pues mediante los oficios marcados con los números SAF/DTCA/0044/2018 y SAF/DTCA/0048/2018, manifestó "...toda vez que únicamente cuenta con la versión física de la documentación..."; manifestaciones de mérito de las cuales se desprende que el sujeto obligado motivó las razones por las cuales no le es posible entregar la información en la modalidad solicitada, ofreciendo a los particulares las diversas modalidades mediante las cuales puede ser proporcionada la información, cumpliendo así con lo establecido con los artículos 129 y 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; sin embargo, dichos oficios no fueron hechos del conocimiento de los particulares, pues no obran en autos de los presentes expedientes constancia alguna que lo acredite.

Consecuentemente, se determina que la conducta del Sujeto Obligado no se encuentra apegada a derecho, pues éste no hizo del conocimiento de los particulares los oficios donde motivó las razones por las cuales no le es posible entregar la información en la modalidad solicitada.

SENTIDO

Se **modifican** las respuestas que fueran hechas del conocimiento de la parte recurrente el veintidós de febrero de dos mil dieciocho mediante de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, y se instruye al Sujeto Obligado para que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente: **a) Notifique** a las partes recurrentes los oficios marcados con los números SAF/DTCA/0044/2018 y SAF/DTCA/0048/2018, de conformidad al artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y **b) Informe** al Pleno del Instituto y **remita** las constancias que para dar cumplimiento a la presente resolución comprueben las gestiones realizadas.

Plazo para cumplir e informar lo ordenado: Diez días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución que nos ocupa".

La Comisionada Presidente, con fundamento en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 12 fracciones X y XI del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, sometió a votación del Pleno los proyectos de resolución relativos a los Recursos de Revisión radicados bajo los números de expedientes 44/2018 y 53/2018, los cuales han sido previamente circulados a cada uno de los integrantes del Pleno para su debido estudio, siendo aprobados por unanimidad de votos de los Comisionados que integran el Pleno del INAI. En tal virtud, de conformidad con los artículos 20 y 34 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y del Reglamento Interior, respectivamente, el Pleno del Instituto tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueban por unanimidad de votos del Pleno las resoluciones relativas a los Recursos de Revisión radicados bajo los números de expedientes 44/2018 y 53/2018, en los términos antes escritos.

Seguidamente la Comisionada Presidente en términos de lo establecido en el artículo 12 fracción IX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales procedió a abordar el punto V del orden del día de la presente sesión, en el hizo mención de los eventos realizados en la Escuela de Educación Indígena "Juan Cupul" de la Colonia Plan de Ayala Sur en el sur de la ciudad de Mérida y en la escuela "Álvaro Obregón" de Xcanatún, Yucatán, en el que se trataron 2 temas fundamentales: "El Derecho de Acceso a la Información Pública y la Protección de Datos Personales"; posteriormente instruyó a la Coordinadora de Apoyo Plenario que anexe a la presente acta los escritos de solicitud de las escuelas antes citadas (Anexo 1) y (Anexo 2); así también la Comisionada Presidente mencionó que el día 30 de abril el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales emitió Convocatoria para participar en el concurso para ser Comisionado Infantil y formar parte del Pleno de Niños 2018 lo anterior con efecto de promover de manera conjunta y coordinada con instancias del Sistema Nacional de Transparencia y con los Organismos Garantes

Estatales, la importancia de la educación cívica para el ejercicio de sus derechos.
(Anexo 3)

Anexo 1



Escuela Primaria Bilingüe Juan Cupul

C.C.T. 31DPB2026K

Oficio: 31/JGSC/2018

Asunto: Se solicita apoyo para realizar festival del día del niño en esta escuela.

Fecha: 2 de abril de 2018.

Lugar: Plan de Ayala Sur, Mérida, Yucatán.

Lic. Susana Aguilar Covarrubias

Comisionada Presidenta del Instituto Estatal de Transparencia
Y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales
(INAIP Yucatán)

P r e s e n t e

El que suscribe, Profr. Juan Gabriel Sulub Cabrera, Director de esta escuela de la manera más atenta y respetuosa, le solicitamos su valioso apoyo para realizar un festival infantil el día 30 de abril del presente año en la plaza cívica que ocupa esta escuela en un horario de 7:30 a 10:30 de la mañana.

En dicho festival participarían 194 niños y 6 docentes que laboran en este centro educativo. No omito manifestarle que nuestro consejo técnico escolar se encuentra muy interesado en transmitir valores y principios a los educandos como la democracia, la transparencia y rendición de cuentas y protección de datos personales, pilares indispensables para la edificación de una sociedad con altos valores de honestidad y justicia, motivo por el cual solicitamos nos apoye con las diferentes actividades que oferta ese importante Instituto el cual preside.

Nuestra escuela se encuentra ubicada en la calle 165 No. 284 x 46 y 48 de la colonia Plan de Ayala Sur de esta ciudad de Mérida, Yucatán.

Por la atención que se sirva dar a nuestra solicitud, le anticipamos nuestros más sinceros agradecimientos, reiterándoles nuestro reconocimiento.

Atentamente

Profr. Juan Gabriel Sulub Cabrera
Director de la Escuela Indígena
"Juan Cupul"

C.c.p. Archivo



ESCUELA PRIMARIA RURAL FEDERAL
"ALVARO OBREGON"
CLAVE 31DPR0569R
ZONA ESC. 010 SECTOR 01
XCANATUN, YUCATAN

XCANATUN, YUCATÁN A 2 DE ABRIL DE 2018

ASUNTO: SOLICITUD PARA EL DIA DEL NIÑO.

LIC. SUSANA AGUILAR COVARRUBIAS
COMISIONADA PRESIDENTA DEL INAIIP YUCATAN

La que suscribe, Ma. Soledad Villanueva Uribe, directora de la escuela arriba mencionada, de la manera más atenta y cordial me dirijo a usted para solicitarle un festival para el día 30 de abril a partir de las 7:30 am, para los 200 alumnos en total y personal docente de ésta Institución, ya que tenemos el interés de un acercamiento a los Derechos de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por tal motivo es que me dirijo a usted, sabiendo de antemano lo importante que es para usted que los alumnos tengan como ejemplo la construcción de los pilares de la DEMOCRACIA, en casa, escuela, Estado y País, favoreciendo la transparencia en la gestión pública y la rendición de cuentas a los ciudadanos. Esperando contar con su AMBLE APOYO y celebrar con ellos un día tan especial, en nombre del alumnado le agradezco tan noble gesto. Y aprovecho para enviarle un cordial saludo.

ATTE
LA DIRECTORA DE LA ESCUELA

MARIA SOLEDAD VILLANUEVA URIBE





Los videos y documentos recibidos independientemente, se tendrán por no presentados.

6. Desarrollo del Consejo

El Consejo se desarrollará en las siguientes tres etapas consecutivas:

Etapas: 1. De inicio con la publicación de esta Convocatoria y continúa con la recepción por parte del IMI de los videos y documentación enviada por cada organizador parentesco.

Primer

1. **Entrega de documentos y videos.** Los apoderados, a través de la persona que haya autorizado su participación en el Consejo, deberán entregar el video y documentación según lo indicado en los anexos 4 y 5 de esta convocatoria, en el domicilio señalado por el organismo garante de la entidad federativa que corresponda.

La fecha límite para presentar el video y los documentos es el 22 de junio de 2018, a las 14:00 horas del horario local. Por ningún motivo se aceptarán entregas intermedias.

2. **Recepción de los videos y documentos.** Cuando el organismo garante reciba los videos y documentos (independientemente el domicilio indicado para ello, será en sus oficinas), un agente de recepción, el cual entregará a quien presente el video y documentación correspondiente.

Cuando se envíen los videos y documentos por correo postal, será responsabilidad de la persona que haya autorizado la participación del apoderado en el Consejo confirmar la recepción de los mismos en el número telefónico de contacto o correo electrónico que corresponde a la entidad federativa en la que participa el apoderado, y que estarán publicados en el portal electrónico del Consejo.

3. **Envío de los videos y documentación de los apoderados.** Los organismos garantes recibirán los videos y documentación hasta el 22 de junio de 2018, a las 14:00 horas del horario local. A más tardar el 28 de junio de 2018, los organismos garantes deberán enviar todos los videos y documentación al Comité Técnico.

Etapas: 2. De inicio con la recepción de los videos y documentación de los apoderados por parte del Comité Técnico y continúa con la selección de 7 ganadores por parte del Comité Calificador, el que refiere al apartado 9 de estas Bases, quienes participarán en la selección de la sesión del Pleno del IMI y del IMI, en la Ciudad de México.

Primer

1. **Revisión formal de los videos y documentación de los apoderados.** Una vez recibidos los videos y documentación, el Comité Técnico revisará que todos cumplan con los requisitos formales de estas Bases y los Lineamientos. En caso



de origen, así como las preferencias de los ganadores y sus acompañantes. Asimismo, el Comité Técnico determinará el hotel de estancia, los videos para exhibir y las actividades recreativas. En todo caso, el Comité Técnico elegirá alimentos, seguros y asistencia para la visita de los ganadores y sus acompañantes.

2. **Desarrollo del Pleno del IMI y del IMI.** El Pleno del IMI y del IMI se realizará el viernes 15 de octubre de 2018 en las instalaciones del IMI, ubicada en Insurgentes Sur No. 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco, Delegación Cuicuilco, Ciudad de México, y la dinámica será la siguiente:

- A partir del 28 de septiembre de 2018, el Comité Técnico enviará a los 7 ganadores un correo electrónico en el cual se les indicará el día y hora de la sesión del Pleno del IMI y del IMI.
- En la sesión, los 7 ganadores responderán a preguntas de los padres de familia que asistan a la sesión.
- La sesión concluirá con la votación y el levantamiento del acta que refleje las opiniones y sugerencias de los "Consejeros y Consejeras Infantiles".
- En este acto se llevará a cabo la premiación de los 7 ganadores.

3. Entrega de Bases

Para la entrega de las bases, el Comité Calificador deberá considerar, al menos, los siguientes aspectos:

1. Tema.
2. Originalidad.
3. Contenido.
4. Calidad.
5. Realismo del mensaje.
6. Pertinencia con respecto a la temática planteada.
7. Claridad en los argumentos.

Asimismo, en el Pleno del IMI y del IMI, el Comité Calificador tendrá en cuenta la equidad de género, lo que implica que existan al menos 3 integrantes de género femenino y al menos 3 de género masculino, así como al menos 4 mujeres y 4 hombres entre los 7 ganadores.

4. Premiación

Los 7 ganadores recibirán los siguientes premios:

- Participación en la sesión del Pleno del IMI y del IMI.
- Un reconocimiento.
- Una tarjeta de agradecimiento.
- Un viaje a la Ciudad de México, en compañía de sus dos padres, de uno de ellos o de quien tenga la patria potestad, de su tutor o representante legal. El viaje incluye:



de que alguno de ellos no los acompaña, no podrá continuar en la Etapa 2 del Consejo.

2. **Tema.** El Comité Calificador, el Comité Técnico y el Comité Calificador los videos que hayan surgido con los requisitos formales, a partir del 22 de agosto de 2018.

3. **Evaluación de los videos.** El Comité Calificador evaluará los videos y entregará el fallo en el que anuncia a los 7 ganadores del Consejo, a más tardar el 21 de septiembre de 2018.

El Comité Calificador podrá declarar desierto el Consejo si alguno de los siete videos, al no haber sido presentado, no cumple con los requisitos establecidos en las presentes Bases, la entidad responsable de los videos no podrá presentar nuevos videos en el evento si alguno, lo que deberá estar debidamente justificado.

4. **Publicación de los nombres de los ganadores.** Los nombres de los ganadores del Consejo se anunciarán en el portal electrónico del Consejo en www.imi.gob.mx, y el Comité Técnico comunicará a los ganadores el fallo del Comité Calificador, a más tardar el 28 de septiembre de 2018.

Etapas: 3. Selección del Pleno del IMI y del IMI y visita a la Ciudad de México.

Primer

1. **Traslado y estancia.** Los miembros de edad menor de diez años acompañados de sus dos padres, de uno de ellos o de quien tenga la patria potestad, de su tutor o representante legal. Las personas de diez años de edad, acompañadas de sus dos padres, de uno de ellos o de quien tenga la patria potestad, de su tutor o representante legal. Las personas de diez años de edad, acompañadas de sus dos padres, de uno de ellos o de quien tenga la patria potestad, de su tutor o representante legal. Las personas de diez años de edad, acompañadas de sus dos padres, de uno de ellos o de quien tenga la patria potestad, de su tutor o representante legal.

2. **Las actividades a desarrollar durante los días de estancia serán las siguientes:**
 - a) El día de llegada de los invitados será determinado por el Comité Técnico tomando en cuenta la distancia del lugar de origen, así como las preferencias de los ganadores y sus acompañantes.
 - b) El día de la celebración del Pleno del IMI y del IMI.
 - c) El día dedicado a la actividad recreativa.
 - d) El regreso al lugar de origen.

Para ello, un representante del Comité Técnico se pondrá en contacto con el agente que haya autorizado la participación del menor invitado en el Consejo, a fin de coordinar la logística de los invitados y de las actividades durante su estancia en la Ciudad de México.

3. **El Comité Técnico determinará la logística de los ganadores y sus acompañantes** así como la logística durante su estancia en la Ciudad de México.



1. **Transportación terrestre a área del lugar de origen de los ganadores a la Ciudad de México y de regreso.**
2. **Actividades recreativas.**
3. **Alimentación y hospedaje.**

En caso de que el ganador invite a la sesión de la Ciudad de México se le permitirá su participación en el Pleno del IMI y del IMI, el reconocimiento, la tarjeta electrónica y las actividades recreativas programadas para el sábado 28 de octubre de 2018.

9. Comité Técnico y Comité Calificador

- 9.1 **Comité Técnico.** El Comité Técnico se encargará de las acciones necesarias para la organización, promoción, difusión y seguimiento del Consejo, y será a cargo de su coordinación general, y se encuentra integrado por:

- El Director General de Promoción y Autogestión de la Secretaría de Protección de Datos Personales del IMI.
- El Director General de Vinculación, Coordinación y Colaboración con las Entidades Federativas y la Secretaría Ejecutiva de la ENF y del IMI.
- El Director General de Promoción y Vinculación con la Sociedad de la Secretaría Ejecutiva del IMI.

- 9.2 **Comité Calificador.** Para la selección de los 7 ganadores, el Consejo contará con el Comité Calificador, integrado por los Coordinadores de la Comisión de Protección de Datos Personales y la Comisión de Asesoría y Vinculación de la ENF y del IMI, y por 7 miembros especialistas en temas de protección de datos personales, comunicación social, promoción de los derechos de la infancia y temas afines, designados por el Comité Técnico.

Los miembros de los integrantes del Comité Calificador y su fallo se tendrá público una vez que este se haya emitido, en el portal electrónico del Consejo.

10. Resultados

Actividad	Fecha programada
Entrega de la Convocatoria y Bases	28/09/18
Fecha límite para presentar los videos	22/06/18
Fecha límite para la entrega de los videos y documentación al Comité Técnico por parte de los organizadores parentesco	A más tardar el 28/06/18
Envío de los videos al Comité Calificador por parte del Comité Técnico, para revisión de requisitos formales	A partir del 28/06/18
Envío de los videos al Comité Calificador por parte del Comité Técnico, para revisión de requisitos formales	A más tardar el 28/06/18
Envío del fallo emitido al Comité Calificador y al Comité Técnico	A más tardar el 28/06/18
Envío del fallo emitido al Comité Calificador y al Comité Técnico	A más tardar el 28/06/18

[illegible]

1.1. Descriptions de variables

- [illegible]

22. Ticker, de eerste editie

Pour plus d'information, visitez le Concours, ou consultez la plateforme électronique en ligne <http://concours.mec.mcgill.ca> ou <http://mcc.mcgill.ca>.

No habiendo más asuntos que tratar en la presente sesión, la Comisionada Presidente atendiendo a lo dispuesto en el artículo 12 fracción IV del Reglamento en cita, siendo las trece horas con cincuenta y ocho minutos clausuró formalmente la Sesión Ordinaria del Pleno de fecha cuatro de mayo de dos mil dieciocho, e instruye a la Coordinadora de Apoyo Plenario a la redacción del acta correspondiente para su firma y debida constancia.

LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ
COMISIONADA

LICDA. LETICIA YAROSLAVA TEJERO CÁMARA
DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA

M.D. JORGE OLIVEROS VALDÉS
SECRETARIO TÉCNICO